

PROCESO EJECUTIVO N°RAD. 2022-433 -PRESENTA LIQUIDACION Art 446 C.G.P..doc

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA <dialupe@outlook.com>

Lun 26/06/2023 15:30

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (259 KB)

JORGE ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA--2730085704.pdf; JORGE ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA- -tc consolidadas.pdf; PROCESO EJECUTIVO N°RAD. 2022-433 -PRESENTA LIQUIDACION Art 446 C.G.P..doc.pdf;

Buenas tardes

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S. D.

Ref.: 2022 – 433 Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA

Atentamente presento la liquidación de crédito (Art. 446) del C.G.P., del proceso de la referencia, para que proceda de conformidad.

Saludos Cordiales,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA

Abogada Externa Bancolombia S.A.

Calle 33 N° 7 27 Oficina 802/ [Tel:601 2451836](tel:6012451836)-/601 2885689/

E-mail: dialupe@outlook.com

Bogotá - Colombia

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
ABOGADA

Bogotá D.C., junio 26 de 2023

Señor

JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S. D.

Ref.: 2022 – 433 Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA

Atentamente presento la liquidación de crédito (Art. 446) del C.G.P., del proceso de la referencia, para que proceda de conformidad.

Cordialmente,

DIANA LUCIA PEÑA ACOSTA
C.C 52'032.468 de Bogotá D.C
T.P. N° 108.615 del C.S.J.

CALLE 33 N°7-27 OF.801 - 802 CENTRO INTERNACIONAL

TELEFONO 601 245 1836

E-MAIL: dialupe@outlook.com

Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829 o escríbenos a los correos electrónicos: segutier@bancolombia.com.co, manrojac@bancolombia.com.co, juhinet@bancolombia.com.co



Medellin, junio 21 de 2023

Ciudad

Producto
Pagaré

Crédito
2730085704

Titular
Cédula o Nit.
Crédito
Mora desde

JORGE ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA
79716814
2730085704
diciembre 9 de 2022

Tasa máxima Actual

36.91%

Liquidación de la Obligación a dic 9 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	181,872,686.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	181,872,686.00

Saldo de la obligación a jun 21 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	181,872,686.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	30,819,428.13
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	212,692,114.13

Gerencia de Servicios de Cobranza



JORGE ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/9/2022			181,872,686.00	0.00	0.00						181,872,686.00	0.00	0.00	181,872,686.00
Saldos para Demanda	dic-9-2022	0.00%	0	181,872,686.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,872,686.00	0.00	0.00	181,872,686.00
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	22	181,872,686.00	0.00	3,293,830.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,872,686.00	0.00	3,293,830.24	185,166,516.24
Abono	ene-30-2023	35.95%	30	181,872,686.00	0.00	7,943,503.07	0.00	0.00	16,994.01	0.00	16,994.01	181,872,686.00	0.00	7,926,509.06	189,799,195.06
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	1	181,872,686.00	0.00	8,079,614.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,872,686.00	0.00	8,079,614.51	189,952,300.51
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	181,872,686.00	0.00	12,561,514.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,872,686.00	0.00	12,561,514.34	194,434,200.34
Abono	mar-7-2023	38.03%	7	181,872,686.00	0.00	13,689,112.59	0.00	0.00	6,942.03	0.00	6,942.03	181,872,686.00	0.00	13,682,170.56	195,554,856.56
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	24	181,872,686.00	0.00	17,577,413.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,872,686.00	0.00	17,577,413.21	199,450,099.21
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	181,872,686.00	0.00	22,522,318.84	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,872,686.00	0.00	22,522,318.84	204,395,004.84
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	181,872,686.00	0.00	27,502,064.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,872,686.00	0.00	27,502,064.06	209,374,750.06
Saldos para Demanda	jun-21-2023	36.91%	21	181,872,686.00	0.00	30,819,428.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	181,872,686.00	0.00	30,819,428.13	212,692,114.13



Medellin, junio 22 de 2023

Ciudad

Producto	Crédito
Pagaré	79716814 tc consolidadas

Titular	JORGE ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA
Cédula o Nit.	79716814
Crédito	79716814 tc consolidadas
Mora desde	diciembre 9 de 2022

Tasa máxima Actual	36.91%
---------------------------	---------------

Liquidación de la Obligación a dic 9 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	40,938,692.00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	40,938,692.00

Saldo de la obligación a jun 22 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	40,938,692.00
Interes Corriente	0.00
Intereses por Mora	6,984,910.40
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	47,923,602.40

Gerencia de Servicios de Cobranza



JORGE ENRIQUE JIMENEZ MENDOZA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/9/2022			40,938,692.00	0.00	0.00						40,938,692.00	0.00	0.00	40,938,692.00
Saldos para Demanda	dic-9-2022	0.00%	0	40,938,692.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,938,692.00	0.00	0.00	40,938,692.00
Cierre de Mes	dic-31-2022	34.69%	22	40,938,692.00	0.00	741,425.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,938,692.00	0.00	741,425.80	41,680,117.80
Cierre de Mes	ene-31-2023	35.95%	31	40,938,692.00	0.00	1,823,389.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,938,692.00	0.00	1,823,389.83	42,762,081.83
Cierre de Mes	feb-28-2023	37.35%	28	40,938,692.00	0.00	2,832,244.54	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,938,692.00	0.00	2,832,244.54	43,770,936.54
Cierre de Mes	mar-31-2023	38.03%	31	40,938,692.00	0.00	3,968,298.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,938,692.00	0.00	3,968,298.67	44,906,990.67
Cierre de Mes	abr-30-2023	38.59%	30	40,938,692.00	0.00	5,081,373.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,938,692.00	0.00	5,081,373.83	46,020,065.83
Cierre de Mes	may-31-2023	37.44%	31	40,938,692.00	0.00	6,202,291.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,938,692.00	0.00	6,202,291.21	47,140,983.21
Saldos para Demanda	jun-22-2023	36.91%	22	40,938,692.00	0.00	6,984,910.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	40,938,692.00	0.00	6,984,910.40	47,923,602.40

RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 11001310303220150064400

A. G. Asesores Juridicos LTDA <agsejuri@yahoo.es>

Mar 27/06/2023 15:34

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Yahoo Mail - RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO 11001310303220150064400.pdf; PDF MAYO (1).pdf; Recurso de Reposición 11001310303220150064400.pdf;

Señor

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001310303220150064400

**DEMANDANTE: GLADYS MARTINEZ DE SARMIENTO C.C. 41.470.228 y
ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZON CC 41703745**

**DEMANDADO: JAIME MARTINEZ, LUIS MARTINEZ, JESUS MARTINEZ,
SIGIFREDO MARTINEZ, IDELFONSO MARTINEZ.**

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.668.955, con tarjeta profesional número 103.998 del Consejo Superior de la Judicatura, correo ricardo agsejuri@yahoo.es, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando de conformidad con el poder a mi conferido por **GLADYS MARTÍNEZ DE SARMIENTO C.C. 41.470.228 y ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZÓN CC 41703745**, acudo muy respetuosamente a su Despacho con el ánimo de presentar recurso de reposición, en contra del auto de fecha 22 de junio de 2023, en los siguientes términos:

Manifiesta el Despacho: *"Obsérvese que respecto de las cuentas rendidas por el secuestre [63MemorialInformeSecuestre], no hubo pronunciamiento"*.

Me permito solicitarle al Señor Juez, que reponga el auto emitido, en base a los siguientes argumentos:

Mi primer fundamento es que por medio de correo electrónico, el día 9 de Mayo de 2023 se radicó memorial por medio del cual se allegaba el pronunciamiento de la parte demandante acerca de las cuentas rendidas por la secuestre.

A continuación me permito adjuntar el comprobante de correo electrónico enviado, de igual manera será anexado en formato PDF:



<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADUzNzgxZTkLWU5ZmMtNGlwNC1hNzYzLTlZGRIMDg2Y2VmNgAQABlrj%2FhhWlOmBRQ0I0X%2...> 2/5

Bogotá, D.C. Mayo 2023

Señores
JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 11001210303220150064400. -

GLADYS MARTINEZ DE SARMIENTO c.c. 41470228 y ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZON c.c. 41703745, mayores de edad y con domicilio en Bogotá, D.C., identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas y en nuestra calidad de demandantes del proceso citado en referencia.

HECHOS

Se reviso información entregada por secuestre correspondientes a ENERO 2023, FEBRERO 2023 Y MARZO 2023, se evidencia en 2023 no ha realizado AUMENTOS DE ARRIENDO para los locales. Manifestamos continuar pendiente efectivo recibidos por la secuestre, a quien solicitamos aclarar específicamente, de acuerdo a los informes:

FECHA	LOCAL	VALOR	
JUNIO 2022	AP 201	700.000	EFFECTIVO
JULIO 2022	AP 201	700.000	EFFECTIVO
MARZO 2020	PANADERIA	\$1.150.000	EFFECTIVO
ABRIL 2020	PANADERIA	\$575.000	EFFECTIVO
MAYO 2020	PANADERIA	\$575.000	EFFECTIVO
JUNIO 2020	PARQUEADERO	\$2.500.000	EFFECTIVO
JULIO 2020	PANADERIA	\$1.150.000	EFFECTIVO
AGOSTO 2020	PANADERIA	\$1.150.000	EFFECTIVO

De la misma manera y verificando con extracto cuenta Judicial del banco Agrario no se encuentran los depósitos judiciales año 2020:

FECHA	FOLIO	DOCTO	DESCRIPCION	VALOR
19-sept-19	A1	RC.0219	HERNAN TORRES SEPTIEMBRE 2019	1,150,000
14-mar-20	B1	RC MENOR	HERNAN TORRES MARZO 2020	1,150,000
12-may-20	A2	RC.0371	HERNAN TORRES ABRIL 2020	1,150,000
17-jun-20	A3	RC 0403	HERNAN TORRES MAYO 2020	575,000
31-ago-20	A4	RC.0383	HERNAN TORRES -JUNIO Y JULIO 2020	1,300,000
31-ago-20	A5	RC.0384	HERNAN TORRES - AGOSTO 2020	500,000
13-oct-20	B3	C.EGRESO	HERNAN TORRES - AGOSTO 2020	650,000
13-oct-20	B2	C.EGRESO	HERNAN TORRES - SEPTIEMBRE 2020	1,150,000
13-oct-20	A6	RC.0150	JAZMIN BUITRAGO - OCTUBRE 2020	1,150,000
26-nov-20	A7	RC.0531	JAZMIN BUITRAGO - NOVIEMBRE 2020	1,150,000
			JAZMIN BUITRAGO - DICIEMBRE 2020	1,170,000

21-feb-21	A8	RC.0628	JAZMIN BUITRAGO - ENERO 2021	1,170,000
21-feb-21	A9	RC.0629	JAZMIN BUITRAGO - FEBRERO 2021	1,170,000
6-dic-20	B4	C.EGRESO	VICENTE GUERRERO - DICIEMB 2020	1,000,000
20-ene-21	B5	C.EGRESO	VICENTE GUERRERO - ENERO 2021	1,000,000
8-feb-21	A10	RC.0625	VICENTE GUERRERO - FEBRER 2021	1,000,000
RECAUDO EFECTIVO				16,435,000

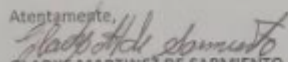
DESACUERDO pago a NICOLAS ARENILLA como custodio de \$4.500.000 en JUNIO 2022 porque en ningún momento ejerció dicha función, concluyo con contrato de arrendamiento e igualmente nunca hubo deposito judicial.

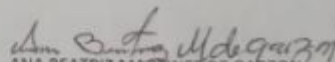
FECHA	ARRIENDO MES	VALOR
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA JUNIO 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA JULIO 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA AGOSTO 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA SEPTIEMB 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA OCTUBRE 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA NOVIEMB 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA DICIEMBR 2022	700,000
RECAUDO EFECTIVO		4,900,000

Se solicita copia depositos judiciales correspondiente a LUIS SANCHEZ de las siguientes fechas:

FECHA	ARRIENDO MES	VALOR
ABRIL 2020	LUIS SANCHEZ (PARQUEADERO)	5.000.000
OCTUBRE 2022	LUIS SANCHEZ (PARQUEADERO)	5.273.000
ABRIL 2020	LUIS SANCHEZ (INTERNET)	1.065.000
OCTUBRE 2022	LUIS SANCHEZ (INTERNET)	1.149.600
TOTAL		12.487.600

Agradeciendo su amable atención y en espera de respuestas,

Atentamente,

 GLADYS MARTINEZ DE SARMIENTO
 C.C. 41.470.228 Bogotá

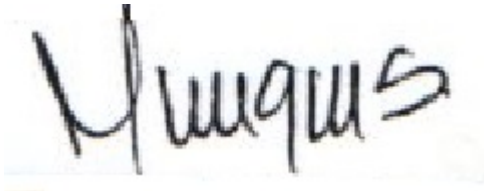

 ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZON
 C.C. 41.703.745 Bogotá.

Documento que me permito anexar de nuevo en formato PDF para verificación del Señor Juez.

Luego no es procedente la afirmación del Respetado Señor Juez al afirmar que *Obsérvese que respecto de las cuentas rendidas por el secuestre [63MemorialInformeSecuestre], no hubo pronunciamiento*. Por supuesto que sí hubo pronunciamiento como se puede corroborar en las pruebas anexadas a éste recurso.

En los términos anteriores, sustento mi recurso frente al Auto del 22 de Junio de 2023, y por tal motivo, me gustaría que el Despacho verifique la situación primero, para no vulnerar ningún derecho fundamental.

Atentamente,



NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER
C.C. 51.668.955
T.P. 103.998 C.S.J.
Correo Electrónico: agsejuri@yahoo.es

Atentamente,

MARLENE GONZALEZ S.
Abogada.
Email: agsejuri@yahoo.es
Telefono: (571) 3419621
Celular: 3103017900

Señor

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO: 11001310303220150064400

**DEMANDANTE: GLADYS MARTINEZ DE SARMIENTO C.C. 41.470.228 y
ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZON CC 41703745**

**DEMANDADO: JAIME MARTINEZ, LUIS MARTINEZ, JESUS MARTINEZ,
SIGIFREDO MARTINEZ, IDELFONSO MARTINEZ.**

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE 22 DE JUNIO DE 2023.

NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.668.955, con tarjeta profesional número 103.998 del Consejo Superior de la Judicatura, correo ricardo agsejuri@yahoo.es, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando de conformidad con el poder a mi conferido por **GLADYS MARTÍNEZ DE SARMIENTO C.C. 41.470.228 y ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZÓN CC 41703745**, acudo muy respetuosamente a su Despacho con el ánimo de presentar recurso de reposición, en contra del auto de fecha 22 de junio de 2023, en los siguientes términos:

Manifiesta el Despacho: *“Obsérvese que respecto de las cuentas rendidas por el secuestre [63MemorialInformeSecuestre], no hubo pronunciamiento”.*

Me permito solicitarle al Señor Juez, que reponga el auto emitido, en base a los siguientes argumentos:

Mi primer fundamento es que por medio de correo electrónico, el día 9 de Mayo de 2023 se radicó memorial por medio del cual se allegaba el pronunciamiento de la parte demandante acerca de las cuentas rendidas por la secuestre.

A continuación me permito adjuntar el comprobante de correo electrónico enviado, de igual manera será anexado en formato PDF:



A. G. Asesores Jurídicos LTDA <agsejuri@yahoo.es>
Para: j32cctobla@cendoj.ramajudicial.gov.co

via, 26 may a las 11:18 ☆

Señor
JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j32cctobla@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: 11001310303220150064400
DEMANDANTE: GLADYS MARTINEZ DE SARMIENTO C.C. 41.470.228 y
ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZÓN CC 41703745
DEMANDADO: JAIME MARTINEZ, LUIS MARTINEZ, JESUS MARTINEZ,
SIGIFREDO MARTINEZ, IDELFONSO MARTINEZ.

ASUNTO: ALLEGAR MEMORIALES/INFORMACIÓN PODERDANTES.

NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.668.955, tarjeta profesional número 103.998 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico agsejuri@yahoo.es inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad reconocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito, ALLEGAR al Honorable Juez:

Información remitida por las poderdantes, para conocimiento del Señor Juez, para que sea tenida en cuenta por el Despacho dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARLENE GONZALEZ S.

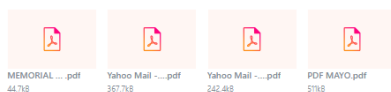
Abogada.

Email: agsejuri@yahoo.es

Teléfono: (571) 3419621

Celular: 3103017900

[Descargar todos los archivos adjuntos como archivo comprimido](#)



A si mismo, me permito poner en conocimiento del Señor Juez lo pronunciado por la parte actora respecto al tema del informe rendido por la Señora Secuestre:

Bogotá, D.C. Mayo 2023

Señores
JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 11001210303220150064400.

GLADYS MARTINEZ DE SARMIENTO c.c. 41470228 y ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZÓN c.c. 41703745, mayores de edad y con domicilio en Bogotá, D.C., identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas y en nuestra calidad de demandantes del proceso citado en referencia.

HECHOS

Se reviso información entregada por secuestre correspondientes a ENERO 2023, FEBRERO 2023 Y MARZO 2023, se evidencia en 2023 no ha realizado AUMENTOS DE ARRIENDO para los locales. Manifestamos continuar pendiente efectivo recibidos por la secuestre, a quien solicitamos aclarar específicamente, de acuerdo a los informes:

FECHA	LOCAL	VALOR	
JUNIO 2022	AP 201	700.000	EFFECTIVO
JULIO 2022	AP 201	700.000	EFFECTIVO
MARZO 2020	PANADERIA	\$1.150.000	EFFECTIVO
ABRIL 2020	PANADERIA	\$575.000	EFFECTIVO
MAYO 2020	PANADERIA	\$575.000	EFFECTIVO
JUNIO 2020	PARQUEADERO	\$2.500.000	EFFECTIVO
JULIO 2020	PANADERIA	\$1.150.000	EFFECTIVO
AGOSTO 2020	PANADERIA	\$1.150.000	EFFECTIVO

De la misma manera y verificando con extracto cuenta Judicial del banco Agrario no se encuentran los depósitos judiciales año 2020:

FECHA	FOLIO	DOCTO	DESCRIPCION	VALOR
19-sept-19	A1	RC.0219	HERNAN TORRES SEPTIEMBRE 2019	1,150,000
14-mar-20	B1	RC MENOR	HERNAN TORRES MARZO 2020	1,150,000
12-may-20	A2	RC.0371	HERNAN TORRES ABRIL 2020	1,150,000
17-jun-20	A3	RC 0403	HERNAN TORRES MAYO 2020	575,000
31-ago-20	A4	RC.0383	HERNAN TORRES - JUNIO Y JULIO 2020	1,300,000
31-ago-20	A5	RC.0384	HERNAN TORRES - AGOSTO 2020	500,000
13-oct-20	B3	C EGRESO	HERNAN TORRES - AGOSTO 2020	650,000
13-oct-20	B2	C EGRESO	HERNAN TORRES - SEPTIEMBRE 2020	1,150,000
13-oct-20	A6	RC.0150	JAZMIN BUITRAGO - OCTUBRE 2020	1,150,000
26-nov-20	A7	RC.0531	JAZMIN BUITRAGO - NOVIEMBRE 2020	1,150,000
			JAZMIN BUITRAGO - DICIEMBRE 2020	1,170,000

21-feb-21	A8	RC.0628	JAZMIN BUITRAGO - ENERO 2021	1,170,000
21-feb-21	A9	RC.0629	JAZMIN BUITRAGO - FEBRERO 2021	1,170,000
6-dic-20	B4	C. EGRESO	VICENTE GUERRERO - DICIEMBRE 2020	1,000,000
20-ene-21	B5	C. EGRESO	VICENTE GUERRERO - ENERO 2021	1,000,000
8-feb-21	A10	RC.0625	VICENTE GUERRERO - FEBRERO 2021	1,000,000
RECAUDO EFECTIVO				16,435,000

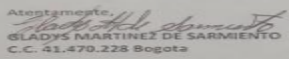
DESACUERDO pago a NICOLAS ARENILLA como custodio de \$4.500.000 en JUNIO 2022 porque en ningún momento ejerció dicha función, concluyo con contrato de arrendamiento e igualmente nunca hubo deposito judicial.

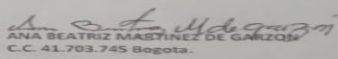
FECHA	ARRIENDO MES	VALOR
EFECTIVO	ANDREA PERILLA JUNIO 2022	700,000
EFECTIVO	ANDREA PERILLA JULIO 2022	700,000
EFECTIVO	ANDREA PERILLA AGOSTO 2022	700,000
EFECTIVO	ANDREA PERILLA SEPTIEMBRE 2022	700,000
EFECTIVO	ANDREA PERILLA OCTUBRE 2022	700,000
EFECTIVO	ANDREA PERILLA NOVIEMBRE 2022	700,000
EFECTIVO	ANDREA PERILLA DICIEMBRE 2022	700,000
RECAUDO EFECTIVO		4,900,000

Se solicita copia depósitos judiciales correspondiente a LUIS SANCHEZ de las siguientes fechas:

FECHA	ARRIENDO MES	VALOR
ABRIL 2020	LUIS SANCHEZ (PARQUEADERO)	5,000,000
OCTUBRE 2022	LUIS SANCHEZ (PARQUEADERO)	5,273,000
ABRIL 2020	LUIS SANCHEZ (INTERNET)	1,065,000
OCTUBRE 2022	LUIS SANCHEZ (INTERNET)	1,149,600
TOTAL		12,487,600

Agradeciendo su amable atención y en espera de respuestas,

Atentamente,

 GLADYS MARTÍNEZ DE SARMIENTO
 C.C. 41.470.228 Bogotá

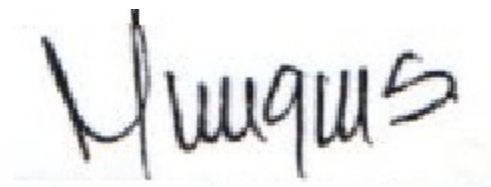

 ANA BEATRIZ MARTÍNEZ DE GARZÓN
 C.C. 41.703.745 Bogotá

Documento que me permito anexar de nuevo en formato PDF para verificación del Señor Juez.

Luego no es procedente la afirmación del Respetado Señor Juez al afirmar que *Obsérvese que respecto de las cuentas rendidas por el secuestre [63MemorialInformeSecuestre], no hubo pronunciamiento.* Por supuesto que sí hubo pronunciamiento como se puede corroborar en las pruebas anexadas a éste recurso.

En los términos anteriores, sustento mi recurso frente al Auto del 22 de Junio de 2023, y por tal motivo, me gustaría que el Despacho verifique la situación primero, para no vulnerar ningún derecho fundamental.

Atentamente,



NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER
C.C. 51.668.955
T.P. 103.998 C.S.J.
Correo Electrónico: agsejuri@yahoo.es

RADICACIÓN MEMORIAL PROCESO 11001310303220150064400

De: A. G. Asesores Juridicos LTDA (agsejuri@yahoo.es)

Para: j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 26 de mayo de 2023, 11:18 GMT-5

Señor

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: 11001310303220150064400

**DEMANDANTE: GLADYS MARTINEZ DE SARMIENTO C.C. 41.470.228 y
ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZÓN CC 41703745**

**DEMANDADO: JAIME MARTINEZ, LUIS MARTINEZ, JESUS MARTINEZ,
SIGIFREDO MARTINEZ, IDELFONSO MARTINEZ.**

ASUNTO: ALLEGAR MEMORIALES/INFORMACIÓN PODERDANTES.

NUBIA MARLENE GONZÁLEZ SOLER, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 51.668.955, tarjeta profesional número 103.998 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico agsejuri@yahoo.es inscrito en el Registro Nacional de Abogados, obrando en calidad reconocida dentro del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito, ALLEGAR al Honorable Juez:

Información remitida por las poderdantes, para conocimiento del Señor Juez, para que sea tenida en cuenta por el Despacho dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

MARLENE GONZALEZ S.

Abogada.

Email: agsejuri@yahoo.es

Telefono: (571) 3419621

Celular: 3103017900



MEMORIAL 11001310303220150064400.pdf
44.7kB



Yahoo Mail - RV_ Cobro Pre-Jurídico.pdf
367.7kB



Yahoo Mail - RV_ Póngase al día en el pago de los impuestos distritales y aproveche el beneficio transitorio del 50% de descuento en intereses de mor.pdf
242.4kB



PDF MAYO.pdf
511kB

Bogotá, D.C., Mayo 2023

Señores

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO 11001210303220150064400. -

GLADYS MARTINEZ DE SARMIENTO c.c. 41470228 y ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZON c.c. 41703745, mayores de edad y con domicilio en Bogotá, D.C., identificadas como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas y en nuestra calidad de demandantes del proceso citado en referencia.

HECHOS

Se revisó información entregada por secuestre correspondientes a ENERO 2023, FEBRERO 2023 Y MARZO 2023, se evidencia en 2023 no ha realizado AUMENTOS DE ARRIENDO para los locales. Manifestamos continuar pendiente efectivo recibidos por la secuestre, a quien solicitamos aclarar específicamente, de acuerdo a los informes:

FECHA	LOCAL	VALOR	
JUNIO 2022	AP 201	700.000	EFFECTIVO
JULIO 2022	AP 201	700.000	EFFECTIVO
MARZO 2020	PANADERIA	\$1.150.000	EFFECTIVO
ABRIL 2020	PANADERIA	\$575.000	EFFECTIVO
MAYO 2020	PANADERIA	\$575.000	EFFECTIVO
JUNIO 2020	PARQUEADERO	\$2.500.000	EFFECTIVO
JULIO 2020	PANADERIA	\$1.150.000	EFFECTIVO
AGOSTO 2020	PANADERIA	\$1.150.000	EFFECTIVO

De la misma manera y verificando con extracto cuenta Judicial del banco Agrario no se encuentran los depósitos judiciales año 2020:

FECHA	FOLIO	DOCTO	DESCRIPCION	VALOR
19-sept-19	A1	RC.0219	HERNAN TORRES SEPTIEMBRE 2019	1,150,000
14-mar-20	B1	RC MENOR	HERNAN TORRES MARZO 2020	1,150,000
12-may-20	A2	RC.0371	HERNAN TORRES ABRIL 2020	1,150,000
17-jun-20	A3	RC 0403	HERNAN TORRES MAYO 2020	575,000
31-ago-20	A4	RC.0383	HERNAN TORRES - JUNIO Y JULIO 2020	1,300,000
31-ago-20	A5	RC.0384	HERNAN TORRES - AGOSTO 2020	500,000
13-oct-20	B3	C.EGRESO	HERNAN TORRES - AGOSTO 2020	650,000
13-oct-20	B2	C.EGRESO	HERNAN TORRES - SEPTIEMBRE 2020	1,150,000
13-oct-20	A6	RC.0150	JAZMIN BUITRAGO - OCTUBRE 2020	1,150,000
26-nov-20	A7	RC.0531	JAZMIN BUITRAGO - NOVIEMBRE 2020	1,150,000
			JAZMIN BUITRAGO - DICIEMBRE 2020	1,170,000

21-feb-21	A8	RC.0628	JAZMIN BUITRAGO - ENERO 2021	1,170,000
21-feb-21	A9	RC.0629	JAZMIN BUITRAGO - FEBRERO 2021	1,170,000
6-dic-20	B4	C.EGRESO	VICENTE GUERRERO - DICIEMB 2020	1,000,000
20-ene-21	B5	C.EGRESO	VICENTE GUERRERO - ENERO 2021	1,000,000
8-feb-21	A10	RC.0625	VICENTE GUERRERO - FEBRER 2021	1,000,000
RECAUDO EFECTIVO				16,435,000

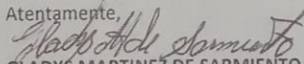
DESACUERDO pago a NICOLAS ARENILLA como custodio de \$4.500.000 en JUNIO 2022 porque en ningún momento ejercio dicha función, concluyo con contrato de arrendamiento e igualmente nunca hubo deposito judicial.

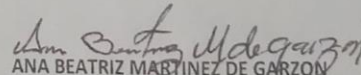
FECHA	ARRIENDO MES	VALOR
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA JUNIO 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA JULIO 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA AGOSTO 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA SEPTIEMB 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA OCTUBRE 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA NOVIEMB 2022	700,000
EFFECTIVO	ANDREA PERILLA DICIEMBR 2022	700,000
RECAUDO EFECTIVO		4,900,000

Se solicita copia depositos judiciales correspondiente a LUIS SANCHEZ de las siguientes fechas:

FECHA	ARRIENDO MES	VALOR
ABRIL 2020	LUIS SANCHEZ (PARQUEADERO)	5.000.000
OCTUBRE 2022	LUIS SANCHEZ (PARQUEADERO)	5.273.000
ABRIL 2020	LUIS SANCHEZ (INTERNET)	1.065.000
OCTUBRE 2022	LUIS SANCHEZ (INTERNET)	1.149.600
TOTAL		12.487.600

Agradeciendo su amable atención y en espera de respuestas,

Atentamente,

 GLADYS MARTINEZ DE SARMIENTO
 C.C. 41.470.228 Bogota


 ANA BEATRIZ MARTINEZ DE GARZON
 C.C. 41.703.745 Bogota.

Memorial

Marta Aracely González <inti63@yahoo.es>

Lun 26/06/2023 15:21

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; inti63@yahoo.es <inti63@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

20230626160549145.pdf;

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "PAPELERIA" <profetellopapelaria@gmail.com>

Para: "inti63@yahoo.es" <inti63@yahoo.es>, "Efrain Enrique Montero Montaña" <eemmj@hotmail.com>

Cc:

Enviado: lun, 26 de jun. de 2023 a la(s) 15:11

Asunto:

1

Doctor:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez Treinta y Dos (32) Civil del Circuito de Bogotá.

j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF:- Ejecutivo No 11001310303220200002500

DTE.- JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ HEREDIA

DDO.- EDITH BETTY ELIX BENAVIDES SANCHEZ

ASUNTO.- COMPLEMENTO APELACIÓN, ACLARACIONES, PRECISIONES Y OTROS.

Señor Juez, Doctor Garavito Segura,

MARTHA ARACELI GONZÁLEZ HERRERA, teniendo en cuenta que no se me ha reconocido la Personería Jurídica para actuar como el Magistrado Superior lo puede observar, comienzo por solicitar a Usted de manera respetuosa se me reconozca como apoderada del tercero en esta contienda, Señor JUAN DE JESÚS PÁEZ PULIDO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 19'298.025, a pesar de que por requerimiento del Despacho A-Quo hemos impuesto nuestros generales de ley en sendos poderes que adjunté, (Resaltado mío por precisiones que estimo de fondo y haré para ante el Superior).

Con este memorial acudo a Usted, no sin antes observar, que es un nuevo titular del Despacho; a quien deseo éxitos; lo cual no es óbice, para mostrar mi inconformismo y disentir como es el caso de su decisión contenida en su Auto de Junio 21 de 2023 por medio de la cual resolvió mis recursos interpuestos, y hacer uso legítimo de las herramientas jurídicas que nos brinda la ley, disentiendo que por supuesto no hace referencia al recurso subsidiario que se me ha concedido, que recibo con gran conformidad, porque estimo necesario que el Superior conozca para la mayor claridad de la decisión que deba tomar, acerca de los motivos que observo como falencias en sus providencias, y que sustento en el siguiente complemento del Recurso de Apelación, las aclaraciones y precisiones jurídicas, y de una manera especial éstas, que hacen referencia a mi mandante, veamos:

1.-Observará el H. Magistrado Superior que conozca, que en mis memoriales, al hacer un cuidadoso estudio del expediente, coincido en muchos de los argumentos jurídicos expuestos por el apoderado judicial de la parte ejecutada, Señora EDITH BETTY ELIX BENAVIDES SANCHEZ de condiciones allí anotadas.

2.-Sin embargo, al revisar la NEGATIVA del Despacho al resolver mediante Auto de agosto 10 de 2022 los recursos de reposición y en subsidio Apelación interpuestos por el citado apoderado judicial, me indujeron a promover los INCIDENTES DE ANULACIÓN DE LA SENTENCIA 2015-01174 proferida por el Juzgado 38 Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá, D.C., proferida de 30 de abril de 2015, que declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el arrendador Javier Hernández Heredia y la arrendataria Edith Betty Elix Benavidez Sánchez, ordenando la restitución del predio. Resaltado mío para probar que este contrato es inequívocamente el NEXO CAUSAL de la presunta obligación que aquí se ejecuta.

De otra parte, promoví INCIDENTE DE NULIDAD con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133-numeral 8, que al ser comprobados por su Sala; por obvias razones jurídicas reflejan la FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO que es y observo, ha sido lo reclamado como consecuencias jurídicas de la prosperidad de los mismos en sus pedidos.

3.- Así las cosas, considero de mucha importancia jurídica que el H. Magistrado a quien corresponda en reparto, una vez conocidos esos antecedentes, constate que dichos INCIDENTES fueron resueltos mediante el Auto de Agosto 31 de 2022, que revisa en su parte resolutive NO FUERON TRAMITADOS, es decir, NO SE ESTUDIARON pese a que el mismo Auto hizo una excelente, clara y fiel transcripción del aparte pertinente de los recursos, y que estimo son buenos argumentos jurídicos, de mucho fondo jurídico.

A propósito, transcribió el Despacho en su Auto, sobre lo incoado y que pido respetuosamente al H. Magistrado darle todo el alcance jurídico que a su juicio estime:

“Se solicita “[d]ecrete su despacho como juez superior u ordene a quien corresponda la NULIDAD del proceso declarativo de restitución de inmueble radicado No 1001400307220130117400 y demás generales de ley, fundado en lo dispuesto por el artículo 133 numeral 8 y otros, dada la ausencia total de notificación a mi mandante como propietario del bien objeto de dicho proceso como ausencia de notificación a las personas en la forma que lo indica dicho artículo para el bien ubicado en la carrera 56 A No 128-12 [...] Por las mismas causales de ausencia total de notificación a mi mandante en sus condiciones expuestas, pero además, ausencia total de notificación a personas que la ley exige notificar (art 133 numeral 8) como es el caso de la acreedora hipotecaria Myriam

Ballesteros Triviño y Aleyda Barbosa Peña como antes se dejó escrito, y atendiendo que se dictó sentencia solicito respetuosamente que de conformidad con lo dispuesto por la parte final del artículo 134 del mismo código general del proceso, se decrete u ordene a quien corresponda LA ANULACIÓN DE DICHA SENTENCIA DE ABRIL 30 DE 2015 proferida por el Juez 38 Civil Municipal de Descongestión posterior 22 Municipal de Descongestión de Bogotá como ha quedado citado en los argumentos, POR FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. [...] Como consecuencias de la ANULACIÓN de la Sentencia y NULIDAD del proceso pedidas, se ordene el INMEDIATO LEVANTAMIENTO DE LAS CAUTELAS POR CUENTA DE DICHO PROCESO y la INMEDIATA DEVOLUCIÓN a sus propietarios del inmueble la carrera 56 A No 128-12”

Expuesto lo anterior, insto respetuosamente al H. Magistrado a revisar las razones jurídicas por las cuales presumiblemente desde el punto de vista legal NO SE TRAMITARON LOS INCIDENTES, ya que además de haber quedado expuestos en el contenido de la providencia, sencillamente lo plasmó el Despacho en su numeral tercero de la parte resolutive de la siguiente manera: “Abstenerse de reconocer personería para actuar a la nombrada profesional del derecho, porque el poder no satisface las formalidades legales” Sin los resaltados H. Magistrados. Entonces, este es mi llamado respetuoso al H. Magistrado en el sentido de revisar si sendos poderes que adjunté, reúnen o no reúnen, los requisitos que para sus efectos consagran las normas emergentes Decreto 806/2020, la Ley 2213 de 2022 y afines.

Los últimos registros, son las razones por las que al inicio resalté: “sendos poderes que adjunté, porque por estas mismas razones, lo invito muy respetuosamente a revisar que el Despacho A-quo inadvirtió que dichos poderes se confirieron con fundamentos en normas emergentes de un HECHO NOTORIO (Pandemia) Decreto 806/2020, Ley 2213 de 2022 y afines, son las mismas razones por las que le solicito revisar nuestros argumentos y las razones expuestas respecto, y por esas mismas razones; dejé sentado mi gran conformidad que otro juzgador conozca de este recurso que he promovido en contra de la decisión de la providencia que nos ocupa Auto de 21 de Junio de 2023.

4.- A propósito del precitado Auto debo insistir, tanto en algunas aclaraciones, como en algunas precisiones extraídas de su propio texto, así:

Transcribió el Despacho A-Quo: “Decídese el recurso de reposición y sobre la concesión del subsidiario de apelación interpuestos por el tercero

4

Juan de Jesús Peláez Pulido contra el auto de 31 de agosto de 2022, que negó el trámite de una nulidad y rechazó la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares." Resaltado mío porque acá aparece nuestra primera aclaración y destaco también una primera imprecisión del Auto, advirtiendo por demás, que es el Juez quien en sus providencias deben procurar la mayor claridad posible dentro de sus considerandos y por ende en sus fallos. En tal sentido, es claro que el Auto omite o mejor no es claro en determinar que no sólo negó una nulidad debidamente sustentada, sino que omitió determinar al Superior que también negó una ANULACIÓN DE UNA SENTENCIA algo poco usual, pero igual debidamente sustentada con serios argumentos jurídicos, dos figuras diferentes consagradas por dos normas diferentes, nulidad y anulación, por supuesto, ambas conducentes a la prosperidad de los incidentes promovidos.

De lo transcrito quedó probado NO FUE ESTUDIADO bajo el presunto argumento jurídico de no llenar mi poder los requisitos legales, luego mi intención tiene como propósitos probar que no se trata de una actitud caprichosa de esta profesional del derecho, sino que son disposiciones de la ley, ya que es la ley, es el vigente Código General del Proceso (C.G.P.) en su CAPÍTULO II art 60 ss y afines, el que dispone con absoluta claridad acerca de "Litisconsortes y otras partes" y es dicho Código el que en su artículo 61 prevé acerca de los "Litisconsorcios necesarios e integración del contradictorio." En tal sentido H. Magistrado, no se ha desvirtuado que mi mandante JUAN DE JESUS PAEZ PULIDO de condiciones anotadas, y en su condición de copropietario del bien en litigio, es un litisconsorcio necesario, más no como lo consigna el Auto Apelado que era. Y en tal condición tampoco se ha desvirtuado que lo sean la señora Myriam Ballesteros Triviño allí identificada en su condición de acreedora con título hipotecario debidamente registrado en Instrumentos Públicos sobre el bien en litigio, e igualmente, señora Aleyda Barbosa Peña también identificada como presunta propietaria según mi representado, de dicho bien, dado que así se registra en la presunta Escritura Pública No 3341 de mayo 17 de 2012, y lo mismo ocurre con otros que figuran en memoriales obrantes en el proceso.

En ese orden de ideas, tampoco es una actitud caprichosa mía sino que es una disposición de la ley que si esas personas que tuvieran que ver con el bien en litigio y debieron ser citadas a procesos y no se hizo, se configuró la causal de nulidad dispuesta en el artículo 133-8 y por ende se configura la FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO (RESALTADO MÍO)

Frente a este último resaltado que estimo de la mayor importancia, y destaco que tampoco es una actitud caprichosa de mi parte, sino que se trata de una disposición INEQUÍVOCA de la ley, (Art 134 del Código General del Proceso), motivos por los que hago énfasis en lo que prescribe la disposición en lo pertinente: "Cuando exista litisconsorcio necesario y se

5

hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.” Todo el resaltado es nuestro

Luego está probado a saciedad; que el Señor Juez 38 Civil Municipal de Descongestión posterior 22 Municipal de Descongestión de Bogotá el día 30 de Abril de 2015 profirió la Sentencia 2013-01174 por la cual declaró terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre el arrendador Javier Hernández Heredia y la Arrendataria Edith Betty Elix Benavidez Sánchez y que en dicho proceso no fueron citados ninguno de los litisconsorcios antes relacionados, luego reitero, la norma no admite otra disposición a que dicha Sentencia debe ANULARSE E INTEGRARSE EL CONTRADICTORIO como respetuosamente solicito al Superior lo ordene.

Esta igualmente probado que de dicha Sentencia 2013-01174 surgió en presunto Contrato de Arrendamiento del Inmueble objeto de esta Litis, pero además objeto de este proceso ejecutivo, sobre el bien de **Matrícula Inmobiliaria No 50S-40199198** ubicado en la Carrera 70C 2-20 Sur Interior 10 Apartamento 126 de la ciudad de Bogotá. (**NEXO CAUSAL**); luego es claro para el Superior que conoce y aplica el derecho, que en nuestra legislación lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Por todos los anteriores motivos, obra dentro del proceso, que efectivamente promoví incidentes de ANULACIÓN de dicha Sentencia 2013-01174 proferida por el Juez 38 Civil Municipal de Descongestión posterior 22 Municipal de Descongestión de Bogotá como lo citada en mis argumentos, e igualmente, argumenté y probé **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO**, y lo hice relevante al presumir legalmente que así lo aceptó el Despacho cuando escribió, “Los citados pedimentos se sustentan en la indebida integración al contradictorio en el mencionado proceso declarativo.” Lo resalté en subrayas al no ser cita textual; y, aclararé que según el contenido del Auto del Despacho en ese momento no se estudiaron los argumentos de la solicitud vía incidental de la Anulación de dicha Sentencia, sino que resolvió “No tramitar los “incidentes de anulación de sentencia, de nulidad de proceso [...]” por mi promovidos como apoderada del señor Juan de Jesús Páez Pulido, porque no es parte en este asunto y por lo tanto, carece de legitimación e interés para intervenir. Al respecto resalté en subrayas los argumentos del texto porque obviamente NO LOS COMPARTÍ.

Sustenté que mis razones jurídicas de no compartir la decisión y argumentos, obedecen al hecho, de haber acreditado un ITEMS probatorio al que adjunté “1.- Sumariamente Certificado de Tradición correspondiente al inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No 50S-40199198**, objeto de la Litis, ubicado en la Carrera 70C 2-20 Sur Interior 10 Apartamento 126 de la ciudad de Bogotá. Es decir, probé para mi mandante la condición de Copropietario del inmueble, soporté que al tenor del artículo 61 del C.G.P. mi

representado es un litisconsorcio necesario, por consiguiente, con interés en el proceso y le asiste legitimación para intervenir, probé que si no se le convocó al Proceso 2013-01174 donde se dictó la Sentencia, ni a este Proceso Ejecutivo, ni se convocó a las otras personas antes relacionadas y sus condiciones, que artículo 61 y la ley exige notificar es **EVIDENTE QUE SE DA LA CAUSAL INVOCADA DE NULIDAD DEL ARTÍCULO 133 NUMERAL 8 C.G.P.** y aunado a ello, pruebo que al haberse dictado la Sentencia es **EVIDENTE QUE SE DA LA CAUSAL DE ANULACIÓN DE LA CITADA SENTENCIA ACORDE CON EL ARTÍCULO 134 DE LA MISMA NORMA**, que repito, dispone en lo pertinente “**Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.**” El resaltado es nuestro.

Finalmente resalto de manera resumida y a partir de mis actuaciones en algunas observaciones acerca de los considerandos y parte resolutive del Auto atacado por vía de este recurso, así:

Téngase en cuenta por el Superior que es el mismo Auto el que indica el momento en el que comienzo a actuar para este caso en particular cuando en el inciso cuarto del numeral 2. consigna: “Ahora, el señor Juan de Jesús Peláez(sic) Pulido, a través de apoderada, solicitó.....” Acotando al respecto que las afirmaciones se ajustan a lo cierto.

Estimo cuestionable la posición del Despacho en el sentido de que por el hecho de estar adelantando una ejecución sobre una obligación liquidada en el proceso de restitución la petición nulitiva de la tan citada Sentencia no tenga cabida, cuando revisando la norma, no limita tiempo u oportunidades, ni establece competencia, u otra que no permita su ordenamiento, simplemente es diáfana en disponer que, “**Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.**” Todo el resaltado es nuestro. A propósito de este pedido de Anulación de la Sentencia 1174-2015 debo informar que ya me hice parte dentro de un proceso de Resolución del referido Contrato y Escritura Pública entre las mismas partes y otras, cursante en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, radicado No 11001310300220200006300.

También alude el Auto en uno de sus apartes e inclusive soporta con disposición de nuestro Código Civil art 2492, que el patrimonio del deudor es prenda común y general de sus acreedores y eso es CIERTO; pero eso es lo que precisamente se ha atacado en este caso ya que en el bien objeto de la Litis hay derechos que la ley protege, es decir, tiene limitantes que inclusive el mismo Auto reconoce al decretar la cautelar cuando anotó: “**pues acorde con la copia del certificado de tradición aportada por el tercero, se advierte que la ejecutada figura como propietaria de una cuota parte del predio.**” Resaltados míos. No puedo desaprovechar la oportunidad de reprochar la actitud del Despacho al pretender descargar la responsabilidad de esa limitación en la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos, cuando si bien quepa esa responsabilidad administrativa, no es menos cierto que al Juez le asiste un deber de estudiar una medida cautelar con fundamentos en documentos para el caso de bienes inmuebles como es el caso concreto.

Por último más que una observación, sería una respetuosa sugerencia, pues en el considerando 5. al darse la concesión del Recurso de Apelación el Despacho indica la Corporación que debe conocer del mismo; pero hace mención con nombre propio del H. Magistrado que deberá resolverlo bajo el argumento de que dicho Magistrado "ha conocido en oportunidades anteriores en segunda instancia. Al respecto dejo expresa constancia que no tengo ninguna objeción a que conozca dicho Magistrado esta segunda instancia; pero de la misma manera dejo constancia que en mi caso concreto el H. referido Magistrado no me ha resuelto segunda instancia en este proceso, no dejo de resaltar que estamos en un mundo y ambiente muy suspicaz, donde la ley y la tecnología tienen trazados los procedimientos legales; luego para mi parte representada puede conocer dicho Magistrado si a el corresponde en reparto o puede conocer cualquiera de los Magistrados de la Sala correspondiente de esa Alta Corporación.

PEDIDO.

Por todo lo expuesto, pido respetuosamente al Honorable Magistrado Ponente y su Sala, se sirvan REVOCAR el Auto calendado de Junio 21 de 2023 objeto del presente recurso de Apelación.

Como consecuencias de dicha revocatoria, SE ORDENE al Señor Juez A-Quo Decretar la Nulidad por indebida notificación del Proceso Ejecutivo radicado 11001310303220200002500 en conocimiento de ese Despacho Judicial, acorde con lo dispuesto por el artículo 133 numeral 8 del C.G.P. y normas afines.

Se ORDENE a quien corresponda ANULAR la Sentencia 2013-01174 proferida por el Juez 38 Civil Municipal de Descongestión posterior 22 Municipal de Descongestión de Bogotá, atendiendo lo dispuesto por el artículo 134 del C.G.P. en lo pertinente, y como consecuencias de dicha ANULACIÓN se ORDENE Integrar el Contradictorio.

Se produzcan los demás ORDENAMIENTOS que a Juicio de esa H. Sala estime pertinentes.

ADJUNTOS.

Adjunto en orden cronológico copia informal Auto de Agosto 10 de 2022

Adjunto en orden cronológico copia informal Auto de Agosto 31 de 2022

Adjunto en orden cronológico copia informal Auto de Junio 21 de 2023

NOTIFICACIONES.

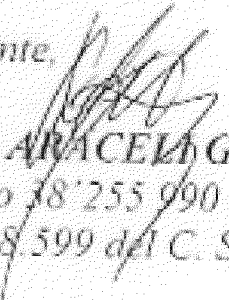
8

A los demandantes en las direcciones y correos inscritos que hayan registrado en sus demandas, ADVIRTIENDO que posterior al reconocimiento que se me haga de la Personería para actuar correré los traslados de que trata el Decreto permanente 806/2020.

Mi mandante los recibe en su lugar de residencia y domicilio Carrera 70C 2-20 Sur Interior 10 Apartamento 126 de la ciudad de Bogotá Email andinoip@hotmail.com número de celular 3104772111, o a través de la suscrita como su Apoderada que las recibo en mi inscrito Correo electrónico im163@yahoo.es y celular No 3108233205 o físicamente en la oficina en la Carrera 10 No 15-39 oficina 203 Edificio Unión de esta ciudad de Bogotá.

Provea Usted H. Magistrado Ponente,

Cordialmente,


MARTHA ARACELY GONZÁLEZ HERRERA

C. de C. No 38'255 990 de Ibagué (Tol).

T.P. No 148.599 del C. S. de la J.